

SECRETARIA. Expediente Nº 23- 001- 31 -05 -003- 2023-00096-00 Montería, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALFONSO MANUEL PEREZ PACHECO**, a travésde apoderada judicial contra **ARL SURA**, fue subsanada dentro del término de ley, por lo que está pendiente su admisión. **- PROVEA —**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00096-00
Demandante:	ALFONSO MANUEL PEREZ PACHECO
Demandado:	ARL SURA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley, por lo que además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral subsanada promovida por **ALFONSO MANUEL PEREZ PACHECO**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **ARL SURA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **ARL SURA,** de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **CLAUDIA ELENA PEREZ VILLALBA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4f63899446648eaa8880c5a4646403225c5f9a008c496ee06160965fe1fabc0

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica